



BORRADOR DEL ACTA NÚMERO 15 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA-URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PERSONAS CONVOCADAS

Alcaldesa

Doña Yolanda Seva Ruiz

Concejales/as

Don Lorenzo Andreu Cervera

Doña María Dolores Tomás López

Don Antonio Pomares Catalá

Don Ignacio José Soler Martínez

Don Francisco José Soler Sempere

Don Alejandro Escalada Villanueva

Doña Ana Antón Ruiz

Don Francisco Vte. Carbonell García

Doña M^a Mercedes Landa Sastre

Don Samuel Ortiz Pérez

Don Miguel Zaragoza Fernández

Doña Encarnación Mendiola Navarro

Doña María Dolores Gadéa Montiel

Don Santiago Buades Blasco

Doña Ana María Blasco Amorós

Don Ángel Piedecausa Amador

Don Luis Jorge Cáceres Candeas

Doña Gema Sempere Díaz

Doña Eva Mora Agulló

Secretario

Don Antonio Sánchez Cañedo

Interventora

Doña María Esperanza Burdeos García

En la Villa de Santa Pola, siendo las trece horas cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se reunieron, en primera convocatoria, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Yolanda Seva Ruiz, con el fin de celebrar sesión extraordinaria-urgente, las personas que al margen se anotan, no asistiendo el Sr. Martínez González; componentes todos ellas de la Corporación Municipal, y asistidas por el Secretario Don Antonio Sánchez Cañedo y la Sra. Interventora Doña María Esperanza Burdeos García, con el fin de tratar cuantos asuntos fueron puestos en su conocimiento a través del siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. DECLARACIÓN DE URGENCIA.
2. DACIÓN CUENTA DECRETO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA NÚM. 161/2017.
3. DACIÓN CUENTA DECRETO NUEVAS DELEGACIONES.
4. MODIFICACIÓN PUNTO 10 DEL PLENO CELEBRADO EL 19 DE JUNIO DE 2015.
5. MODIFICACIÓN PUNTO 11 DEL PLENO CELEBRADO EL 19 DE JUNIO DE 2015. APARTADO SEGUNDO.

Antes de iniciar la Sesión Plenaria la Sra. Alcaldesa explica que en nombre de la Corporación quiere trasladar a todos los familiares las más sinceras condolencias por el fallecimiento de Mati.

En estas situaciones de dolor es difícil encontrar las palabras que puedan mitigar la pena, pero me gustaría hacerles llegar todo mi apoyo y mi pésame ante tan dolorosa pérdida.

Mati era una luchadora nata que irradiaba una gran vitalidad y unas ganas de vivir que parecían hacerla capaz de superar todas las adversidades. No se ha rendido nunca. Ha sabido saborear intensamente todos los minutos de su vida y transmitir ese entusiasmo a todos los que la rodeaban y por eso, todavía va a ser más difícil acostumbrarse a su ausencia.

Sé que es muy difícil estar preparados para estos momentos tan tristes, pero la pena que les aflige se irá atenuando y los recuerdos de los momentos felices compartidos darán sosiego al pesar. Ese sería su deseo, que al recordarla sea siempre con una sonrisa.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión, iniciándose por:

1. DECLARACIÓN DE URGENCIA.- Por la Sra. Alcaldesa se propone declarar de urgencia la presente sesión, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Abierto el turno de intervenciones la **Sra. Alcaldesa** explica que la urgencia viene motivada por la dación cuenta del Decreto de echa 27 de septiembre de 2017 por el que se cumple la ejecución provisional de la Sentencia 161/2017.

Hace uso de la palabra el **Sr. Zaragoza Fernández**, e indica que teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde el Auto de ejecución de la Sentencia, un tiempo más que suficiente y no se tenía que haber hecho “in extremis”, a última hora, por eso su Grupo va a votar en contra de la declaración de urgencia.

Interviene la **Sra. Mora Agulló** explicando que por los mismos extremos que ya ha manifestado el Sr. Zaragoza, el Auto se notificó el día 14 de septiembre y se ha tenido tiempo de convocar esta sesión de forma extraordinaria pero no urgente, pero su postura va a ser la abstención.

Sometido a votación, con ocho votos en contra (PP), un voto de abstención (Ciudadanos) y once votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 EU, 1 SSPSP y 2 Concejales no Adscritos) el Ayuntamiento Pleno, por mayoría **ACORDÓ:**

Declarar de urgencia la celebración del presente Pleno.

2. DACIÓN CUENTA DECRETO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA NÚM. 161/2017.- Seguidamente se dio lectura al Decreto número 2268, de fecha 27 de septiembre de 2017 en el que se dispone:

“**PRIMERO.-** Proceder a la ejecución provisional de la Sentencia nº 161/2017, de 28 de marzo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Alicante, en funciones de refuerzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche y, en consecuencia, dejar sin efecto las delegaciones efectuadas a favor de los Concejales, D.



Ignacio José Soler Martínez y D. Francisco José Soler Sempere efectuadas mediante Decreto de Alcaldía de 15 de junio de 2015.

SEGUNDO.- Dejar sin efectos, asimismo, el resto de derechos políticos y económicos que hasta la fecha ostentasen D. Ignacio José Soler Martínez y D. Francisco José Soler Sempere, derivados de las citadas delegaciones; y, concretamente, la dedicación exclusiva derivada de las delegaciones de Infraestructura y Servicios Públicos de D. Francisco José Soler Sempere acordada por el Pleno de la Corporación con fecha 19 de junio de 2015.

TERCERO.- Notificar a los interesados y dar cuenta al Pleno de la Corporación.

CUARTO.- Remitir certificación del presente Decreto al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Elche.”

El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

3. DACIÓN CUENTA DECRETO NUEVAS DELEGACIONES.- Seguidamente se dio lectura al Decreto número 2269, de fecha 27 de septiembre de 2017 en el que se dispone:

“PRIMERO.- Los Concejales que seguidamente se citan ostentarán la Delegación Genérica en las áreas y materias que a continuación se relacionan:

DOÑA YOLANDA SEVA RUIZ

ALCALDÍA

- ALCALDÍA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, PROTOCOLO
- INFRAESTRUCTURAS

DON LORENZO ANDREU CERVERA

CONCEJALÍA DE OCUPACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

- SEVICIOS SOCIALES
- EMPLEO, AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL Y ESCUELAS TALLER-TALLER EMPLEO
- ACCESIBILIDAD
- FOMENTO
- CEMENTERIOS
- VIVIENDA SOCIAL

DOÑA MARÍA DOLORES TOMÁS LÓPEZ

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

- EDUCACIÓN
- JUVENTUD
- DEPORTES
- SANIDAD

DON ANTONIO POMARES CATALÁ

CONCEJALÍA DE CONTRATACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

- PERSONAL
- CONTRATACIÓN
- APERTURAS Y OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA
- POLICÍA, SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y VÍA PÚBLICA

- PARQUE MÓVIL

DON ALEJANDRO ESCALADA VILLANUEVA

CONCEJALÍA DE SOSTENIBILIDAD

- URBANISMO
- MEDIOAMBIENTE (GESTIÓN DE RESIDUOS, ECO-PARQUE)
- TERRITORIO
- PATRIMONIO
- PARQUES Y JARDINES
- SERVICIOS PÚBLICOS

DOÑA ANA ANTÓN RUIZ

CONCEJALÍA DE CULTURA

- CULTURA
- FIESTAS
- NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA
- GOBERNACIÓN
- GESTIÓN Y NORMALIZACIÓN DOCUMENTAL
- COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y PRENSA
- ARCHIVO MUNICIPAL
- JUZGADO DE PAZ

DON FRANCISCO VICENTE CARBONELL GARCÍA

CONCEJALÍA DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA

- RÉGIMEN INTERIOR
- ESTADÍSTICA Y PADRÓN MUNICIPAL
- ATENCIÓN CIUDADANA
- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, PORTAL DE TRANSPARENCIA Y PROCESO DE DATOS.
- HACIENDA
- VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

DOÑA MARÍA DE LAS MERCEDES LANDA SASTRE

CONCEJALÍA DE TURISMO

- DESARROLLO DE PROGRAMAS TURÍSTICOS
- TURISMO
- PLAYAS
- GESTIÓN DE LA CALIDAD DE PLAYAS
- PESCA E INDUSTRIA

DON SAMUEL ORTIZ PÉREZ

CONCEJALÍA DE IGUALDAD, PARTICIPACIÓN Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

- IGUALDAD, INTEGRACIÓN Y DIVERSIDAD
- PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- COMERCIO-MERCADOS, MERCADILLOS Y CONSUMO



- AGRICULTURA
- TERCERA EDAD
- COMISIÓN DESAHUCIOS
- COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD

SEGUNDO.- Las Delegaciones que anteceden son genéricas y comprenden la dirección y la gestión de los Servicios correspondientes, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

La dirección y gestión de los Servicios conlleva que los Concejales-Delegados pueden responsabilizarse de todos los escritos de su área y de los actos de publicación y ejecución de los actos de la Junta de Gobierno o Pleno cuya iniciativa o competencia material le corresponda.

TERCERO.- A todos los Concejales con Delegación les corresponde la autorización y compromiso de gastos corrientes que les afecten del presupuesto que no excedan de 300 euros y de la conformidad de su realización y el reconocimiento de las obligaciones que de aquellas se deriven, así como la conformidad de realización de las obras o servicios de las propuestas de gastos que no excedan de 900 euros y que hayan sido aprobados por la Alcaldía.

Todos los Concejales con Delegación representan al Ayuntamiento, en ausencia del Alcalde, o Tenientes de Alcalde, en los actos que se refieran a su Delegación específica.

CUARTO.- Delegar en todos los miembros de la Corporación la facultad de celebrar matrimonios civiles.

QUINTO.- Del presente Decreto se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que celebre, a los efectos de su conocimiento.

SEXTO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día de la fecha, sin perjuicio de su preceptiva publicación en Boletín Oficial de la Provincia.”

El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

4. MODIFICACIÓN PUNTO 10 DEL PLENO CELEBRADO EL 19 DE JUNIO DE 2015.- Se dio cuenta de la Propuesta de la Alcaldía en la que se expone que el Pleno extraordinario-urgente celebrado el 19 de junio de 2015 acordó en su punto 10 la de terminación de las concejalías con Dedicación Exclusiva y Dedicación Parcial.

Dicho acuerdo fue ampliado en la sesión plenaria del 27 de enero de 2017 en la que se acordó aumentar en dos las concejalías con Dedicación parcial.

El cambio de asignación de delegaciones consecuencia de la ejecución provisional de la sentencia núm. 161/2017, hace necesario que se asigne un nuevo orden de prelación de puestos con dedicación exclusiva y dedicación parcial, por lo que se propone la adopción del Acuerdo en dicho sentido.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra la **Sra. Gadea Montiel**, indicado que ha querido que leyera el Sr. Secretario el Decreto porque no sabe si hay una contradicción, o le falla el sentido común. Según esto, el aplicación de la sentencia la Alcaldesa dice *“Dejar sin efecto asimismo el resto de derechos políticos y económicos que hasta la fecha ostentasen Don Ignacio Soler Martínez y Don Francisco José Soler Sempere, derivados de las citadas delegaciones y concretamente la dedicación exclusiva derivada de*

las delegaciones de Infraestructura y Servicios Públicos de Don Francisco José Soler Sempere” y en el mismo acto, la Alcaldesa genera una Dedicación Exclusiva y se la otorga a Don Francisco José Soler Sempere. Le parece un “cachondeo” del cumplimiento de la Sentencia, como persona humana, como jurista no lo sabe, cree que han pedido un informe jurídico al respecto, pero a ella le parece una falta de respeto al pueblo de Santa Pola tremenda y no sabe hasta qué punto puede consentir la Alcaldesa que le diga el Juez que debe eliminar los derechos fraudulentamente adquiridos y los derechos económicos y las responsabilidades políticas, y le quita la delegación pero le da una dedicación exclusiva y se pregunta si es normal.

El **Sr. Soler Martínez** interviene y le pregunta a la Sra. Gadea que cómo habla ella de tomadura de pelo al pueblo de Santa Pola, y si no le da vergüenza a ella que está imputada por dos delitos penales decirles eso a ellos por una cuestión administrativa. Ahí se ha retratado. Continúa indicado que el Sr. Zaragoza con la apertura de juicio que tiene desde el día anterior, supone que la Sra. Mora hará efectivo el pacto que tienen y le exigirá que deje su acta por apertura de juicio, igual que ha hecho hasta el expresidente de Murcia, pero está convencido que el Sr. Zaragoza está en política por el dinero, también se retratará, con agua caliente habrá que echarlo. Cuando la Sra. Gadea emplee términos, que emplee los justos y necesarios. Ha reconocido que carece de conocimientos jurídicos para evaluar, luego hacer esa evaluación diciendo que se pone en duda su sentido común, puede carecer de sentido común. Y efectivamente cuando la Sra. Gadea hace las valoraciones y encima las expresa en voz alta acaba de despejar la duda en cuando a esa misma pregunta que hacía. Por lo tanto le pide que no ofenda al sentido común de los demás y que se ciña a lo que dice la sentencia del Sr. Juez, que las sentencias en este país, aunque sabe que ella es del PP y tienen por norma ponerlas en duda, o no acatarlas, o no cumplirlas..., los Jueces son los que imparten justicia y la Sra. Gadea está interpretando y eso le corresponde al Sr. Juez y cree que se subrogan unos derechos que nos tienen. Continúa explicando que ellos acatan las sentencias judiciales como no puede ser de otra manera y exigen a los demás que también cumplan con sus compromisos, porque efectivamente él acata la sentencia de su señoría, espera que el Grupo Popular también acate eso que propugnan en prensa. Cree que el día 6 tienen una asamblea, y podrán dar cuenta de ello, que están muy pendientes de lo que hacen con los compromisos que firman, con esa “regeneración” a las cuales se comprometen ustedes. Pero que la Sra. Gadea no les haga la pregunta de que evaluemos su sentido común.

Hace uso de la palabra el **Sr. Zaragoza Fernández**, diciendo que sin duda la retórica que emplea el Sr. Soler Martínez a la hora de contestar algo que no se le ha dicho a él sino a la Sra. Alcaldesa para que se pronunciara si le parecía normal el que hubiera una sentencia y además como había un recurso que hubiera un Auto de cumplimiento de esa sentencia provisional y que se lance a este escenario al cual se ha lanzado. Indica que claro que el Partido Popular acata las sentencias como debieran hacerlo el Equipo de Gobierno, y dice debieran porque no lo han hecho, ha tenido que haber un Auto dictado que les obligara a dejar las delegaciones y los derechos políticos y económicos que no les correspondían porque estaban en fraude de Ley. Ha habido un juicio, han sido sentenciados y se les ha dicho que están en fraude de ley. Engañaron a sus votantes y con un documento previo con el fin de conseguir sus objetivos hicieron aquello que ética y moralmente no se debe hacer. El Sr. Soler



Martínez como buen estratega dice “la mejor defensa es un buen ataque”, es cierto que dos días antes se dictó la apertura de un juicio oral, efectivamente, porque estiman que el ruido ocasionado en la zona del Cabo hubiera podido producir unos daños en las personas que habitaban en una de las zonas residenciales. Ya se verá si ha habido daño o no ha habido daño. Quiere decir que ha habido una sentencia exculpatoria que declara que el Ayuntamiento de Santa Pola no tienen responsabilidad sobre ningún daño que se haya causado a personas, donde se exime de la responsabilidad al Ayuntamiento y donde entra en el fondo de la cuestión con la medición de sonorización que debía hacerse y dice primero que no está demostrado, segundo que la prueba de sonorización no es adecuada porque no se ha hecho bien, y en tercer lugar dice que se ha hecho en el exterior, en la zona más próxima y se está hablando de 48 decibelios que dice la parte acusatoria con los 45,8 decibelios que dice la ley que tiene que haber. Eso al final será un Juez el que deba decidirlo. Lo de él está por venir pero lo del Sr. Soler es una constatación del daño que han producido al pueblo de Santa Pola, a sus votantes y también a la conformación de esa Corporación, en fraude de Ley. Eso es una realidad. Lo que pueda pasar en un futuro ya vendrá, y como el Sr. Soler dice él acata las sentencias que puedan haber, pero que ellos también acaten las suyas. A continuación cuando la Sra. Alcaldesa se dé la palabra le gustaría poder entrar en el escrito que han presentado con respecto a los puntos del Orden del Día. Es incomprensible como ha dicho la Sra. Gadea que le quiten la dedicación exclusiva y a continuación en el mismo Pleno donde se ejecuta la sentencia, el auto que les obliga y les dice que están fuera de la Ley y les obliga a que dejen sus delegaciones y les obliga a que no tengan reconocimiento económico que no les correspondía, porque engañaron al pueblo de Santa Pola y los votos que consiguieron los consiguieron el fraude de Ley. La reconversión de esos votos posteriormente, no en su origen cuando se depositan, pero lo hacen de forma torticera y con anterioridad y alevosía y antes de la conformación del Pleno de esta Corporación. Esa es la realidad, están fuera de la Ley y la Sra. Gadea y él ya verán lo que decida el Juez, en su caso ya ha decidido. Indica que va a pasar al leer el documento que han presentado para que tengan conocimiento y pide que quede redactado en el Acta del Pleno. El Sr. Zaragoza pasó a leer el escrito:

“Que en el día de ayer, a las 14 horas, se nos convocó para un Pleno Extraordinario y Urgente a celebrar en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola en el día de hoy a las 13:30 horas agotando in extremis el plazo para dar cumplimiento a la sentencia núm. 161/2017.

Manifestamos nuestra queja por el escaso tiempo que se le ha otorgado a este Grupo Municipal para estudiar los Decretos y Propuestas que eleva la Alcaldía para su dación en cuenta y/o aprobación por el Pleno Extraordinario de hoy.

Debemos de anunciar a la Alcaldía para su inexcusable conocimiento que se está incurriendo en incumplimiento del fallo judicial, bajo nuestro punto de vista, ya que:

El Decreto de Alcaldía número 2.268 de EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA SENTENCIA 161/2017 se limita a dejar sin efecto las delegaciones efectuadas a favor de los Concejales Ignacio Soler Martínez y Francisco José Soler Sempere. En el punto segundo deja sin efecto el resto de derechos políticos y económicos que hasta la fecha ostentasen los Sres. Soler, pero no revoca, como así se estableció por otro Decreto de Alcaldía, el nombramiento como miembro de la Junta de Gobierno del Sr. Ignacio Soler Martínez y por ende el de 2º

teniente de alcalde. Hecho que va en contra de lo establecido en el artículo 46.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.).

Por otra parte respecto a la propuesta elevada a Pleno, punto 4. del Orden del Día, reza del siguiente tenor: “Modificación Punto 10 del pleno celebrado el 19 de junio de 2.015”. En dicho punto existe una Propuesta de la Alcaldía en la que se determinan los “puestos con Dedicación Exclusiva” que recaerá en las siguientes Áreas: ...“**UNA DEDICACIÓN A LIBRE PROPUESTA DE LA ALCALDÍA (art. 8.4. ROM) Don Francisco José Soler Sempere**”.

Dicha propuesta supone a nuestro entender un incumplimiento flagrante del fallo judicial ut supra referenciado ya que su propuesta otorga una dedicación exclusiva al Sr. Francisco José Soler Sempere mediante un burdo artificio jurídico que tiene con único fin el hacerse valer de la norma para burlar la acción de la justicia. Dudamos pues de la legalidad del otorgamiento al Sr. Soler Sempere de una dedicación exclusiva basándose la misma en el R.O.M. de nuestro Ayuntamiento (ROM a todas luces desfasado y no adecuado a la normativa existente) y teniendo en cuenta el contenido de la Sentencia número 161/17 por la que el Magistrado-Juez de lo Contencioso Administrativo priva al Sr. Soler de las competencias que ostentaba y de la dedicación exclusiva.

Desde nuestro punto de vista se está produciendo a todas luces un categórico fraude de ley.

Debemos recordar el siguiente fragmento de la sentencia:

"Consideradas las circunstancias acabadas de exponer, el hecho de acoger una interpretación rigorista sobre la falta de condición de "no adscritos" de unos Concejales en el momento de realizarse la delegación, no supone sino un fraude de Ley en la interpretación de la norma que resulta de aplicación, al conseguirse un resultado contrario al pretendido con dicha norma. Además, aún considerando que no se había adquirido formalmente la condición de "no adscritos" de los Sres. Soler Martínez y Soler Sempere al tiempo de la delegación, lo cierto es que ya se había producido el hecho determinante de su expulsión del partido por el que concurrieron a las elecciones, con la ruptura de la disciplina de voto en la constitución de la Corporación municipal; concurriendo el presupuesto de hecho exigido por la norma. La tesis interpretativa expuesta, es la también sostenida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana, como así consta en la Sentencia nº 90/2013, de 8 de febrero de 2013."

Recordamos a la Alcaldía así como a los miembros de la corporación municipal que:

El artículo 78 establece que:

"1. Los miembros de las Corporaciones locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

2. Son responsables de los acuerdos de las Corporaciones locales los miembros de las mismas que los hubiesen votado favorablemente"

Asimismo el artículo 103 establece que:



"2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen.

3. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

4. Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento."

Por lo expuesto anteriormente el **Grupo Municipal del Partido Popular de Santa Pola,**

SOLICITA

- Informe de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola en el que se indique:
 - Si el Decreto 2268 da cumplimiento en su integridad a la sentencia nº 161/2017. En concreto si debe incluir la revocación del nombramiento del Sr. Ignacio Soler Martínez como miembro de la Junta de Gobierno Local así como de su condición de 2º Teniente Alcalde.
 - La legalidad de aprobar la propuesta elevada a la Alcaldía para el Pleno Extraordinario y Urgente de hoy 28/09/2017 respecto a la "modificación punto 10 del Pleno celebrado el 19/07/2015 en especial sobre la cuestión de otorgar "UNA DEDICACIÓN A LIBRE PROPUESTA DE LA ALCALDÍA (art. 8.4. ROM) Don Francisco José Soler Sempere" así como "la modificación del punto 11 del acuerdo del pleno de día 19/06/2015" que entendemos se realiza de forma arbitraria e injustificada y por tanto no ajustada a derecho.
 - Si el Sr. Ignacio Soler Martínez o el Sr. Francisco José Soler Sempere incurrir en causa de abstención a la hora de votar en los puntos 4 y 5 del orden del día del Pleno Extraordinario y Urgente del día 28/09/2017 en virtud de lo establecido en la ley aplicable.
- Que el punto 4º y por extensión el punto 5º del Orden del Día del Pleno Extraordinario a celebrar en el día de la fecha sean retirados y dejados sobre la mesa hasta que por parte del Secretario General de este Ayuntamiento se emitan los informes solicitados.
- Que en caso de no ser retirados los puntos 4º y 5º del Orden del Día del Pleno de hoy 28/09/2017 o informados por el Secretario advertir a todos los miembros de la Corporación y en especial a la Alcaldesa, que el Decreto de alcaldía 2.268 así como el voto favorable a las propuestas elevadas por la alcaldesa pueden derivar responsabilidad penal.
- Se notifique y se nos acuse recibo del presente escrito y copia de los informes solicitados a la Secretaría General de nuestro Ayuntamiento y a todos los miembros de la Corporación Municipal.

Interviene la **Sra. Gadea Montiel** dirigiéndose al Sr. Soler Martínez y le indica que no es jurista, pero si por algo se ha caracterizado toda su vida ha sido por tener infinito sentido común en los distintos puestos de trabajo que ha desempeñado con 1.400 trabajadores a su cargo, con medios materiales y humanos no ha tenido más que aplicar el sentido común y ser buena gente que también es otra cosa. Lo que nunca se ha preocupado es saber por qué hace

una cosa u otro o de la vida de los demás. Le indica que su vida es plena y le molesta muchísimo las personas que sólo se encargan de destruir relaciones familiares, de menospreciar al vecino, de jactarse de que han podido tener una educación privada pagada por sus padres para medir sus fuerzas con viejos o con personas que no tienen esa educación. Le molesta y ella tenía mucho aprecio al Sr. Soler Martínez y acaba de perderlo porque se ha rebajado a ser lo peor, a abusar de las persona, a despreciarlas sin motivo. Le indica que no conoce nada del procedimiento que ha iniciado y se ha permitido prejuzgarla a ella, sin ningún conocimiento de cómo ni porqué pasó, se ha permitido juzgarla, le ha decepcionado mucho. Como ella está contenta con su vida, y seguirá siendo una buena persona, prescindirá del aprecio que le tenía y lo siente mucho, al igual que ha perdido relaciones familiares por su culpa, perderá la suya también.

Hace uso de la palabra el **Sr. Soler Martínez**, le indica a la Sra. Gadea que a la hora de rendir cuentas al altísimo no les juzgarán por lo que digan ellos, sino por lo que hayan hecho y les juzguen los demás. Ha hecho un buen alegato en su propia defensa, eso faltaba que se hubiese auto acusado de todas las cosas, pero le va a decir una cosa atendiendo al escrito que hacen, que le gusta, y ha subrayado un párrafo que dice “Recordamos a la Alcaldía así como a los miembros de la corporación municipal que: El artículo 78 de la Ley establece que:

“1. Los miembros de las Corporaciones locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.” Indica que esto se lo va a recordar a la Sra. Gadea cuando salga el porque por ejemplo a MASA no le cobraron nunca, por ejemplo, la Sra. Blasco era concejala de Hacienda, se lo dice porque como escriben muy bien y se refieren a las leyes. En la clínica de Gran Alacant, cuando se abra la causa, podrán también referirse a lo mismo, que es lo que hicieron al respecto con sus responsabilidades. Le indica a la Sra. Gadea que es bonito, pero por la boca muere el pez, vencer al enemigo con sus propios argumentos. El punto dos de dicho artículo: *“2. Son responsables de los acuerdos de las Corporaciones locales los miembros de las mismas que los hubiesen votado favorablemente”* esto se lo recordarán el día 4 cuando tenga que compareces delante del Juez por dos delitos penales, y puede retirar el aprecio que dice que le tenía, él se lo sigue teniendo, ella se lo puede retirar si quiere, pero él le sigue teniendo el mismo aprecio. El Sr. Juez que no la conoce de nada le exigirá sin embargo que sea acorde a ese principio del sentido común al que apela y le pedirá que cómo toda cargada de sentido común sometió a unos niños a un peligro eminente como acabó ocurriendo, que cayó el Colegio, como dice el Auto. Como la causa está abierta y al Juicio se puede acudir, acudirá si no tiene ningún viaje, acudirá para ver los argumentos que la Sra. Gadea dice cargada de sentido común, pero valorará ese sentido común el Sr. Juez, no ella misma.

En cuanto al Sr. Zaragoza lo que le encanta es confundir, la retórica, una homilía, una pastoral y lo mezcla todo, y pregunta por qué la tercera sentencia la hace extensible a las otras dos que están juzgadas, penadas, condenadas y pagadas. En la última hace una chapuza que presentaron los propietarios que parece mentira que ya tenían dos hechas no supiesen presentar bien la tercera, pero el Ayuntamiento de Santa Pola ha sido declarado culpable,



aunque el Sr. Zaragoza lo niega, es la técnica, negarlo no aceptar nunca la verdad y sembrar el principio de la duda, pues no, no van a sembrar la duda, el Ayuntamiento de Santa Pola ha sido condenado a pagar dos sentencias por el Embarcadero de Lucía, una con sesenta y pico mil euros y la otra con treinta y pico mil. Le indica al Sr. Zaragoza que se la reclamarán como resulte culpable. Añade que sin embargo él sí tiene el derecho a la duda, la sentencia es provisional, y pregunta por qué le considera ya culpable si lo tiene recurrido al Tribunal Superior, y le dice que le aplique a él el mismo argumentario. La sentencia no es firme por lo tanto le pregunta por qué la da como firme. Añade que el Sr. Zaragoza va por lo penal y lo suyo es un acto administrativo, y se va a seguir sentado en el Pleno con menos responsabilidades lo que le permitirá tener más tiempo para dedicarles, pero se va a seguir sentando en el Pleno, y al Sr. Zaragoza dentro de poco su Partido lo llamará “ese señor”, porque como se está en el otoño caliente, preparando campañas ha entrado ya en el capítulo de los apestados, tiene causas abiertas, ya tiene juicio abierto. Los Sres. de Ciudadanos ya le exigirán que ese acuerdo que tienen firmado, por la mera apertura de juicio, si el Sr. Zaragoza fuese un caballero, presentaría inmediatamente su acta y no dejaría en ridículo a su Partido y a su Presidenta en estos momento que está de Diputada la tesitura de tener simplemente ejecutarle y pedirle que retire el acta. Les pide que no mareen absolutamente para nada, tiene el juicio abierto con causa penal que lleva aparejo la inhabilitación para cargo público e incluso para ser funcionario.

El Sr. **Carbonell García** explica que igual que el Sr. Concejal, el Sr. Zaragoza ha pedido que el documento que ha leído constara en acta y se transcriba, solicita que se transcriba lo que ha leído o ha dicho, porque ha dicho cosas que no aparecen en el escrito y son matices que son importantes. Igual que hay cosas que en el escrito están pero las ha omitido. Más que nada lo dice por juntar las dos partes y que se entienda exactamente su texto porque hace referencia a artículos de leyes pero no dice qué leyes son, y pueden llevar a confusión entre otras cosas. El artículo 43.6 de la ROF del Régimen Jurídico de las Entidades Locales dice que un Teniente de Alcalde deja de serlo en una situación de motivos, por ejemplo porque los cesan y deja de ser Concejal electo, porque renuncia de forma expresa por escrito y por la pérdida de condición de miembro de la Comisión de Gobierno, actualmente Junta de Gobierno Local, donde todos los Concejales que están sentado en la mesa del Pleno, de origen, pueden ser miembros de la Junta de Gobierno con la única limitación de un tercio. De hecho, el Sr. González Martínez y la Sra. Mora Agulló durante un tiempo fueron miembros con voz y voto simplemente por el hecho de ser Concejales, porque todos los Tenientes de Alcalde sí tienen que ser miembros de la Junta de Gobierno pero no los miembros de la Junta de Gobierno tienen porque ser Teniente de Alcalde, sobre todo en municipios de gran población donde un tercio pueden ser asesores, que no tienen porque ser Concejales electos. Con lo cual, la sentencia se cumple porque no se le mejora al Sr. Soler Martínez, continúa siendo un miembro de la Junta de Gobierno como lo hubiese sido cualquiera de origen y no ha pasado a ser Primer Teniente de Alcalde, continúa siendo Segundo Teniente de Alcalde. Si además se le hubiese dicho que pasase a ser tercer o cuarto Teniente de Alcalde, también estaría bien hecho, lo que estaría mal hecho sería ascenderle porque tendría un derecho más que es prevalecer sobre el resto de Tenientes de Alcalde. Dicho esto no entiende que en el párrafo digan que haya que quitarle a este señor ese otro

Decreto el cual no han impugnado todavía por la vía contencioso-administrativa. Si quieren, hacerlo que lo hagan. De hecho podían haber hecho todo de golpe y pedir también que se le quitara la presidencia del GALP, que tampoco lo han pedido. Lo dice por darles ideas, ya que están puestos, pues que lo estén. Así tendrá el Sr. Soler más tiempo para dedicarlo a esos otros menesteres que tiene en este Ayuntamiento como Concejal electo no adscrito. Continúa indicando que hay un artículo 8.4 del ROM, que el Sr. Zaragoza dice con muy buen tino, que el ROM está a todas luces desfasado y no adecuado a la normativa existente, y tiene toda la razón del mundo, de hecho lleva dos años luchando para actualizarlo y está de acuerdo pero más importante es hacerles ver que la primera gran modificación del ROM, la tenían que haber hecho en el año 2010 y la segunda en el año 2012 y 2013 porque dejaron de ser el Equipo de Gobierno en el año 2015 y sabían que hoy se lo iba a decir. Pero como no es un tema del pasado sino un tema del presente el artículo 8.4 es el que es porque es, el ROM está en vigor actualmente y da una serie de potestades como la libre propuesta de la Alcaldía y recae en Francisco José Soler Sempere igual que podía haber recaído en origen a cualquier otro concejal porque ya no es una competencia con una dedicación exclusiva ligada a una delegación sino que esta fijada a propuesta de la Alcaldía. Y si el resto lo aceptan bien, y si no, pues nada. El Grupo Popular lo que están haciendo además, porque hay una cosa que no le ha parecido de muy buen gusto, que es vincular las dedicaciones exclusivas con las retribuciones por las competencias, porque juntan las churras con la merinas. El Sr. Soler Martínez, el Sr. Soler Sempere y la Sra. Gadea Montiel, la Sra. Mora, el Sr. Escalada y todos nos votamos en un Pleno con fecha 19 de junio de 2015, y cada uno de los miembros levantó la mano y todos aprobamos una tabla retributiva, donde además el Sr. Zaragoza Fernández se rió porque el único sueldo que se bajaba era el de la Sra. Alcaldesa. Y todos levantaron la mano con lo que si todos los concejales que se sientan en el Pleno, que son los concejales electos tienen derecho a votar sus propias retribuciones y a votar las dedicaciones como se hizo en junio 2015 no entiende porque ahora los concejales no adscritos se deben abstener, eso sería menguarles sus derechos como concejales electos de esta Corporación, y pregunta si eso no sería también fraude de Ley. También hay que decir que todos los Concejales, en todos los casos, de todos los asuntos que entran en el Pleno, y en la Junta de Gobierno Local el que vote a favor incurre en la responsabilidad penal, si se produjera. No sólo de esto, de todo, de absolutamente todo. Por eso todos deberían mirarse todos los asuntos que van siempre y aunque no se sea miembro de la Junta de Gobierno, leer los expedientes y si se tienen dudas que las explique o como cuando desde la Junta de Gobierno se requiere algún concejal para que explique qué lleva y cuáles son las propuestas y por qué. Visto todo esto duda que los miembros del Grupo Popular que presentan un escrito con fecha 28 de septiembre, muchas gracias por el escrito pero él es conecedor de que tiene responsabilidad penal y administrativa desde el día 15 de junio, mejor, desde el día 13 que puso la mano en la Constitución, porque por prometer con una Constitución sí que tiene claro que la Ley irá contra él, pero siempre ha tenido la duda de que cuando uno jura con una Biblia, si Dios luego vendrá y le partirá con un rayo o no.

La **Sra. Mora Agulló**, indica que pensaba que se iba a tener un debate más jurídico hasta que ha tomado la palabra el compañero Carbonell, se han ido a otros temas que no sabe si venían o no venían aquí. Si por algo eligió estudiar Derecho en su día, lo que más le



apasiona es la interpretabilidad del mismo. Cualquier norma se puede interpretar de una forma, o de otra. Al tema del cumplimiento de la sentencia le ha estado dando muchas vueltas con la documentación que tiene y al punto de otorgarle o dejarle de otorgar una dedicación exclusiva o no al Sr. Soler Sempere, queda claro que al Sr. Soler Martínez no se le han mejorado las competencias respecto conforme dice el artículo 73.3 y el tema de Francisco Soler sí que era al que más vueltas le ha dado. Sí es verdad que ha llegado a la conclusión después de estudiar varias normas de varios dictámenes que no sería constitucionalmente legítimo privar a un concejal del mínimo económico indispensable para ejercer su labor igual que cualquiera de los otros que están en la oposición. Este derecho a los recursos económicos necesarios para facilitar el ejercicio de las funciones inherentes al cargo representativo deriva directamente del contenido esencial del artículo 23.2 de la Constitución Española por tratarse de un derecho “uti singuli” del cargo público en sí. Lo de la forma en la que ha accedido a él o no, simplemente la tienen los veintiuno que están en el Pleno. No obstante, con el paso al Grupo de los Concejales no adscritos, sí que se ven afectados los derechos tanto políticos como económicos de Ignacio y Paco Soler, ya que, y esto sí que lo establece la Ley, nunca podrían ser superiores a los que les hubiera podido corresponder de pertenecer al Grupo de procedencia, en este caso al Grupo Municipal Ciudadanos. Ponerse a demostrar si hubiera correspondido o no hubiera correspondido la designación de tal dedicación exclusiva al Sr. Soler Sempere constituiría una “probatio diabólica”, sería casi imposible demostrarlo ahora o no. Por tanto, cree que viendo que es legítimo, es legal y es constitucional que lo obtuviera no se va a pronunciar al respecto. No obstante, quiere matizar que la determinación de las dedicaciones que se realizaron en el Pleno de 19 de junio de 2015, se realizó con el consenso de la Junta de Portavoces en su momento, posteriormente hubo otra modificación de competencias cuando lo dejó la Sra. Cascales, también hubo una modificación del Sr. Carbonell, todo se hizo en Comisión Informativa y con el consenso de los demás, nunca han puesto pega a que cualquiera pueda ejercer los derechos económicos que le puedan ser otorgados, si bien, haciendo una matización moral o de comodidad, cree que el Pleno debería haber sido para los temas de la retiradas como dicta el Auto y si posteriormente se le quería otorgar la dedicación exclusiva también la Sr. Soler Sempere se tendría que haber hecho como anteriormente, que hubiera pasado por la Comisión Informativa, caso de existir duda por el tema del estatuto del Concejal no adscrito, añadir los correspondientes informes, de Secretaría, de Personal, de Servicios Jurídicos, todos los que les hubiera hecho falta para llegar a la conclusión de si sí, o si no. Continúa indicando que para ella, constitucionalmente lo merece pero no en el Pleno de hoy que debería ser únicamente para el cumplimiento del Auto y proceder a la retirada de la dedicación exclusiva inherente a la delegación de Infraestructuras que el Sr. Soler llevada adelante. Sigue insistiendo que para hacerlo de forma correcta y no haber mezclado una cosa con la otra y haber distanciado y centrar la discusión de si los derechos económicos corresponden o no con el tema del cumplimiento del Auto, haberlo hecho en dos Plenos separados. Por ello va a votar en contra de la propuesta de la Alcaldía por la inclusión de esta dedicación pero no porque no crea que la merece sino que cree que el momento no era hoy.

Interviene el **Sr. Cáceres Candeas**, explica que gracias que la ley no está clara si no, no harían falta los abogados, incluso ni los Jueces. Hablar el artículo 47 del ROF no tiene

sentido si no se habla del 43, en relación de lo que ha dicho el Sr. Carbonell. Se puede dar la vuelta lo que se quiere pero cuando el 46.3 que la condición de Teniente de Alcalde se pierde por renuncia expresa y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno, actual Junta de Gobierno, en el 43 dice que son miembros de la Junta de Gobierno con voz y voto todos aquellos concejales que tienen delegaciones. No obstante, el Partido Popular lo único que ha solicitado es que se realice un informe jurídico por parte de la Secretaría General acerca de si el punto 4 y 5 son conforme a derecho y conformes a la realidad existente tras la ejecución provisional de una sentencia dictada por su señoría. Se ratifican en la necesidad de que antes de aprobar el punto 4 y 5 del Orden del Día del Pleno extraordinario, por el Sr. Secretario General se emita informe que aclare si lo que se está realizando es conforme a derecho o no para poder tener conocimiento de lo que están votando. De hecho en la solicitud se ratifican en la necesidad de que el Sr. Secretario General realice el informe.

La **Sra. Alcaldesa** le recuerda al Sr. Cáceres que durante un tiempo el Sr. González Martínez y la Sra. Mora Agulló fueron miembros de la Junta de Gobierno Local de pleno derecho y no ostentaban ninguna delegación y cree que está tergiversando la información.

El **Sr. Zaragoza Fernández**, hace uso de la palabra para indicar que precisamente lo primero que solicitan en el escrito es un informe del Secretario General del Ayuntamiento de Santa Pola, precisamente para que no tengan que hacer ningún tipo de interpretación. Por eso lo piden porque el expediente está carente de un informe jurídico que entienden que es preceptivo y por eso solicitan que se retiren los puntos hasta que esté ese informe jurídico. Explica que si la cuestión es que todos los Concejales pueden formar parte de cualquier órgano, eso no se está discutiendo, debe ser así, y está bien. Lo que no es adecuado, es el motivo por el que hay una sentencia y un auto para ejecución provisional de la sentencia y que da motivo a lo que se está trayendo como una propuesta propia de la Alcaldía, es que los concejales con ese documento oculto y a escondidas, y con nocturnidad y alevosía realizado por todos los presentes del Equipo de Gobierno llegaron a un acuerdo previo a la constitución de la Corporación Municipal y además se ha cumplido fielmente lo que firmaron ante notario antes de llegar a la Corporación. Todas esas prebendas económicas y políticas que no les correspondían a los Sres. Soler Martínez y Soler Sempere porque son fraude de Ley como dice la Sentencia, ahora se está dando esa prebenda económica que no hubiera de haber tenido bajo su punto de vista. Por eso solicitan el informe Jurídico y por eso solicitan que lo dejen sobre la mesa hasta que tengan el informe del Secretario. Cree que Dios que es todo virtud no vendrá con ningún rayo a fulminar a ningún humano que se precie de ello sino simplemente actuará como deba de actuar pero no para hacer daño, porque como es bondadoso aunque el Sr. Carbonell sea practicante de la religión dependiendo del día, de la hora y dependiendo del lugar donde esté. Está convencido de que el Sr. Carbonell cree firmemente en Dios y es temeroso de él y por eso hace esa expresión, pero no sea temeroso, Dios es toda humanidad y vendrá a darle todo el bien que se merezca.

Hace uso de la palabra el **Sr. Carbonell García** por alusiones, indicando que igual que Dios es todo amor, y que uno puede ser practicante y creyente según hora, tipo y lugar parece ser, como no está en su potestad juzgar, está en la potestad del Juez, también está en la potestad del mismo Dios si el Sr. Zaragoza y él siguen practicando la misma religión. Dicho esto, ruega al Sr. Secretario que se abstenga de hacer un informe para si el Decreto cumple el



auto o no porque eso es una competencia judicial y no sea el caso que se meta en un lío. Le pide que antes de emitirlo mire si procede que lo emita o lo debe emitir la sede judicial. Si el Grupo Popular no está de acuerdo en el acatamiento de una Sentencia que vayan al juzgado y se lo digan al Juez y no al Equipo de Gobierno o al Sr. Secretario. Insta a que no metan a un pobre funcionario en camisa de once varas. Por otra parte le dice la Sr. Cáceres que en vez de irse al artículo 43 del ROF que es de las atribuciones de las competencias o no de la Comisión de Gobierno y de la Alcaldía, que se vaya a la Ley de Bases en el artículo 52.1 que dice quienes pueden ser los miembros de la Junta de Gobierno o no, porque para poder ser Teniente de Alcalde se tenía que ver si uno es miembro de la Junta de Gobierno o no, más de un tema de competencias o delegaciones, por eso son decretos distintos. Se pone a la disposición para resolver cualquier duda que surja fuera de este Pleno como concejal de Transparencia, y Régimen Interno. Acaba indicado que sean todos temerosos de algo si procede.

Interviene nuevamente el **Sr. Soler Martínez**, diciendo que siempre están con lo divino y lo humano. Afortunadamente la política del miedo y las penas del infierno para un ateo convencido no sirven de nada, por lo tanto le pide que cambie la estrategia, además con lo ocupado que tiene que estar Dios en estos momentos. Pero le señala que si consultan la hemeroteca sólo es necesario ver lo que hizo ante un caso semejante, y en el acta número 5 de la Sesión extraordinaria-urgente celebrada el 17 de marzo del 2015, como orden del día estaba la declaración de urgencia, y casi los mismos puntos. Le pregunta si le suena cuando la Sra. Tapia se pasó al grupo de los no adscritos. Le insta a que se fijen en lo que decía el Sr. Zaragoza en la declaración de urgencia: *“el Sr. Alcalde toma la palabra para indicar que todos son conocedores del escrito de la Sra. Tapia, de la situación a la que desea pasar y es urgente porque se deben tomar las resoluciones adecuadas para que pueda seguir desempeñando su labor de oposición en las condiciones adecuadas de dignidad que corresponde a todos y cada uno de los concejales de ese Corporación.”*. Lo tenía clarísimo. En el segundo punto dice: *“...que lo que se está haciendo es dar voz alta, validez, a unos acuerdos que hay que adoptar para que precisamente pueda desempeñar su labor de oposición, con dignidad, en un espacio físico, con una retribución, en unas condiciones normales, y donde entre todos se haga ver que el radicalismo no sirve para nada...”*. Se dirige al Sr. Zaragoza y le dice que lo que más le gusta es el cinismo institucionalizado, se ríe de él mismo. En ese Pleno aludían al artículo 73.3 de la Ley de Bases de Régimen Local para justificar lo que están haciendo hoy. Le dice la Sr. Cáceres que se la lea. Y el Sr. Zaragoza explica que el título no coincide con la redacción del orden del día, pero se habían reunido los portavoces y se había visto que había cabida, si al final como dice el Sr. Cáceres todo es interpretable, pero están los jueces y la interpretación es de ellos, y este es un país de entrenadores y de jueces. Se ha visto que había cabida para que la Sra. Tapia pudiera tener su dedicación exclusiva, le parecía adecuado se sometido a votación y acabó como acaban estas cosas, comieron perdices y fueron felices y se adoptó el siguiente acuerdo: **PRIMERO**- *Mantener el nombramiento de D^a. Ana María Tapia López como miembro de aquellos órganos colegiados municipales y/o supramunicipales de los que haya formado parte hasta la fecha, si bien dichos cargos los ostentará como miembro de la Corporación no adscrito a ningún Grupo Municipal.”*

Hace uso de la palabra el **Sr. Zaragoza Fernández** indicando que al Sr. Soler se le permite decir palabras que a él le hubieran retirado, como homilía, caradura, cinismo... todas esas palabra que a él le hubieran retirado la palabra. Pero no pasa nada porque están en un sistema democrático y está bien decir lo que uno piensa aunque le aconseja que sería mejor pensar uno lo que va a decir. Se dirige al Sr. Soler Martínez y le dice que se está refiriendo a un acto que se celebró en ese Pleno y efectivamente la Sra. Tapia, no tenía ningún documento escondido con nocturnidad y alevosía. La Sra. Tapia tenía ese derecho adquirido desde el principio en el primer acto que se hizo en este Ayuntamiento. La Sra. Tapia no ganó ningún tipo de beneficio político ni económico bajo ningún concepto. Siguió teniendo desde el inicio de la Legislatura hasta el final los mismos derechos políticos y económicos, los mismos. Por lo tanto eso varía con respecto a su posición. Con nocturnidad y alevosía engañaron la pueblo de Santa Pola, hicieron un documento oculto, lo firmaron y además lo cumplieron en el Salón de Plenos con una votación y eso es lo que dice el Juez que está en fraude de ley, que no debieron actuar así, y posiblemente si el Sr. Soler hubiese sido un caballero a lo mejor habría tenido que dejar su acta en ese momento con la sentencia, que viene a reconocer es que a través del engaño consiguieron unas prebendas políticas y económicas y eso es una realidad. Lo de la Sra. Tapia es otra. Son conscientes de los actos que han hecho durante el tiempo que han gobernado, alguno se puede olvidar porque con el tiempo y la edad, ya se sabe que algo se puede olvidar, pero en ese caso en concreto lo recuerdan porque no variaron en ningún momento los derechos económicos y no se aumentaron los derechos económicos tampoco.

La **Sra. Alcaldesa** indica que finalizados los turnos de palabra y antes de pasar a la votación le quiere recordar al Sr. Zaragoza, sobre los derechos adquiridos por la Sr. Tapia que tristemente esta concejala no fue elegida por el pueblo de Santa Pola. Fue sustituta del Sr. Piedecausa fallecido en la Legislatura pasada. El Sr. Zaragoza como Alcalde de Santa Pola, pensó y hizo una Propuesta a este Pleno para que no perdiese sus derechos y pudiese ejercer y desempeñar la labor de oposición en las condiciones adecuadas, con dignidad como corresponde a todos y cada uno de los concejales de la Corporación. En ese momento sí que se podía dar una dedicación exclusiva, se ha visto que había cabida para que la Sra. Tapia pudiera tener su dedicación exclusiva y el Sr. Zaragoza le pareció adecuado y procedieron a votar ese punto. Explica que la Alcaldía ha llevado a cabo la ejecución provisional de la sentencia que el juez ha decidido que se lleve a cabo en el juzgado contencioso-administrativo número uno de Alicante. Dejan sin efecto los derechos políticos y económicos de los Sres. Soler Martínez y Soler Sempere y concretamente la dedicación exclusiva derivada de las delegaciones de Infraestructuras y Servicios Públicos. Sí es cierto que piensan y como Equipo de Gobierno tienen claro que hay que mantener al Sr. Soler Sempere su capacidad de desarrollar la función de Concejales de este Ayuntamiento como ha explicado la Sra. Mora sin perjuicio. Y la sentencia dice que esa dedicación exclusiva viene de la delegación que la competencia conllevaba. Le indica al Sr. Zaragoza que cuando habla de ética y moral hay veces que se queda perpleja, habla de la sentencia del Embarcadero, habla de la apertura del Juicio Oral y no se le mueve ni un pelo pero les acusa al Equipo de Gobierno y a la Alcaldesa de que están cometiendo fraude de Ley y es incierto, quiere que quede claro. No se reunieron ni con nocturnidad, ni con alevosía. Ya ha dicho varias veces que ella no ganó las elecciones, no las ganó, ganó el Sr. Zaragoza, pero perdió la Alcaldía, y la perdió solito porque no fue



capaz de entablar diálogo con nadie. En la sesión de investidura ella obtuvo once votos y él nueve y por eso ella es Alcaldesa de Santa Pola. Señala que claro que hablaron, como no iban a hablar, claro que sí. Por eso se lo vuelve a repetir no están cometiendo ningún fraude de Ley, están ejecutando provisionalmente una sentencia. Se tiene que dictaminar por el Tribunal Superior de Justicia y ahora la están ejecutando provisionalmente. El Sr. Soler Sempere no tendrá más derechos de los que tenía, tendrá menos y como hizo en 2015, que debería leerse el acta de la sesión plenaria porque lo aprobaron por unanimidad y deberían ser consecuentes y votar a favor de que el Sr. Soler Sempere pueda mantener su derecho como concejal de este Ayuntamiento para desempeñar su labor de oposición en este Consistorio.

Sometido a votación con ocho votos en contra (PP), dos votos de abstención (EU y Ciudadanos) y diez votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 SSPSP y 2 Concejales no adscritos), el Ayuntamiento Pleno por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- La determinación de los puestos con Dedicación Exclusiva, recaerá en las siguiente Áreas:

- **ALCALDÍA**
- **CONCEJALÍA DE CONTRATACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**
- **CONCEJALÍA DE CULTURA**
- **UNA DEDICACIÓN EXCLUSIVA POR CADA GRUPO POLÍTICO.** En el abono de las retribuciones se tendrá en cuenta si el titular de la dedicación exclusiva ostenta o no delegaciones.
- **UNA DEDICACIÓN A LIBRE PROPUESTA DE ALCALDÍA** (art. 8.4. ROM): Don Francisco José Soler Sempere.

SEGUNDO.- La determinación de los puestos con Dedicación Parcial recaerá en **tres Concejales del Partido Popular, un Concejal del Partido Socialista y un Concejal de Compromís.** En el abono de las retribuciones se tendrá en cuenta si el titular de la dedicación parcial ostenta o no delegaciones.

TERCERO.- La fecha de efectos de dichas dedicaciones será desde la adopción del presente acuerdo.

5. MODIFICACIÓN PUNTO 11 DEL PLENO CELEBRADO EL 19 DE JUNIO DE 2015. APARTADO SEGUNDO.- Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Propuesta de la Alcaldía en la que se expone que el cambio de asignación de delegaciones consecuencia de la ejecución provisional de la sentencia núm. 161/2017, hace necesario llevar a cabo, algunos ajustes en los conceptos económicos que se aprobaron en punto 11 del Pleno extraordinario-urgente celebrado el 19 de junio de 2015 y ajustar los importes compensatorios asignados a cada concepto por lo que se propone la adopción del Acuerdo en dicho sentido.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra la **Sra. Mora Agulló** para justificar su voto va a ser en contra en base al mismo argumento que el punto anterior. El Pleno del 19 de junio de 2015, se elevó esta propuesta después de una Junta de Portavoces y se aprobó por unanimidad después de haberlo tratado entre todos. Cree que esta vez la modificación de salarios se debería haber hecho también en la pertinente comisión y no en el Pleno de la noche a la mañana.

El Sr. Zaragoza Fernández explica que han solicitado que se retiraran los puntos porque no disponían del informe del Secretario y habida cuenta que no se ha aportado seguirán votando en contra.

Sometido a votación con nueve votos en contra (8 PP y 1 Ciudadanos) y once votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 EU, 1 SSPSP y 2 Concejales no adscritos), el Ayuntamiento Pleno por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Modificar el acuerdo número 11 del Pleno Extraordinario-urgente celebrado el 19 de junio de 2015 en el apartado SEGUNDO de la parte dispositiva en el siguiente sentido:

SEGUNDO.- Para el resto de los concejales se concretan en las siguientes cantidades:

1. Como límite de las cantidades anuales a percibir, en razón del cargo, las siguientes:

CLAVE	CARGO	RETRIB. AÑO 2011
A	Alcalde con dedicación exclusiva	37.000'00 €
B	Alcalde sin dedicación exclusiva	21.343'83 €
C	Concejal con dedicación exclusiva con delegación	26.306'29 €
D	Concejal con dedicación exclusiva sin delegación	24.990,98 €
E	Concejal con delegación sin dedicación	14.858'59 €
F	Concejal sin delegación ni dedicación	6.537'53 €
G	Miembro Junta Gobierno/Tte.Alcalde	3.486'68 €
H	Portavoz	2.615'01 €
I	Concejal con dedicación parcial con delegación	19.729,72 €
J	Concejal con dedicación parcial sin delegación	15.607,76 €

2. Son incompatibles entre sí las cantidades de los apartados A, B, C, D, E, F, I y H. Las de los apartados G y H son compatibles con las demás, excepto con las fijadas al Alcalde. Asimismo son compatibles las indemnizaciones establecidas a título específico en los puntos anteriormente citados para asistencia a Ferias de Turismo, Gastos concejal de Fiestas, Bodas celebradas por los miembros de la Corporación Municipal y servicios específicos realizados.
3. En cuanto a las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados y las asignaciones por asistencia a tareas municipales a que se refiere el artículo 10 del Reglamento, se mantienen las aprobadas en el Pleno celebrado el 19 de junio de 2015.

SEGUNDO.- Este acuerdo tendrá efectos desde la adopción por el Pleno del Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar de los figurados en el Orden del Día, por la Presidencia, se levantó la sesión a las catorce horas cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta, que yo, Secretario, Certifico.